

GACETA MUNICIPAL 2014 - 2018

AÑO 5 NÚMERO 7

ÍNDICE

Pág.

3	SESIÓN ORDINARIA – 13 DE JULIO DE 2018
26	SESIÓN EXTRAORDINARIA – 19 DE JULIO DE 2018
56	SESIÓN EXTRAORDINARIA – 28 DE JULIO DE 2018

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO Y MARIA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCON, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I.** Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II.** Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- III.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.
- IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente,

debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de junio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la**

obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de junio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de junio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE JUNIO DE 2018.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN.- VOCAL.- REG. MIRYAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- VOCAL.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCON Y MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Gestión Financiera* la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**, mismo que ha

sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE JULIO DE 2018.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN.- VOCAL.- REG. ADAN DOMINGUEZ SÁNCHEZ.- VOCAL.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- VOCAL.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS CARRANZA MAGALLANES Y JULIA JIMÉNEZ NANCO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78, 80, 84, 85, 92, 94, 96, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 21 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA Y POLÍTICA CRIMINAL COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA MISMA, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,, es el orden normativo, que constituye y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en los artículos 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla, se establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre, quien gozará de personalidad jurídica, manejará el patrimonio conforme a la ley será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma imprime en su contenido, que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad inmediata alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- II. Que, por su parte el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de su esfera de su competencia, reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones de observancia general.
- III. Que, la Ley Orgánica Municipal señala las facultades y obligaciones del Ayuntamiento. En tal circunstancia dentro de sus artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero, determina la atribución para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deben prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando la observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; así mismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de documentos que se hayan de presentar al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- IV. Que, es atribución del Ayuntamiento el aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio

Constitucional y de éste derivar los Programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

- V. Que, el artículo 79 de la citada Ley Orgánica Municipal, refiere que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.
- VI. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, señala que es facultad y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende, así como formular las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, el artículo 122 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, prevé que el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia.
- VIII. Que, el artículo 126 del referido reglamento Interior, establece que las disposiciones administrativas de observancia general son normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.
- IX. Que, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública definiendo en sus artículos 1 y 2 el concepto de Seguridad Pública como la función a cargo de la Federación, las entidades Federativas y municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el tema que nos ocupa, esa misma legislación define que es el Estado el que habrá de desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de víctimas.

- X. Que los artículos 1,2,3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia dan las bases de coordinación entre la federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución General, y que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el

conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

- XI. Que los artículos 24 y 25 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, establecen que la participación ciudadana y comunitaria organizada o no organizada, en materia de prevención social de la delincuencia es un derecho de las personas y que la misma se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, redes vecinales, organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los Consejos de Participación Ciudadana, el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.
- XII. Que, la política pública implementada por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla lleva a repensar que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en su configuración interna responda al cambio del paradigma constitucional adoptado con las reformas de 2008 en materia penal 2011 en materia de derechos humanos, las que por un lado, modificaron sustancialmente el sistema jurídico penal y por el otro obliga a desarrollar directrices de políticas generales dirigidas al sistema educativo, de salud, de vivienda, de empleo, relacionados como derecho humano y por ende, como manifestación de una política pública del mismo orden que sea justa y equilibrada y, en acciones enfocadas para un caso específico y determinado como es la seguridad pública en donde encuentra cabida la política criminal que la circunscribe al estudio de los fenómenos criminales de actualidad.
- XIII. Que, para hacer frente a la delincuencia, así como a las conductas antisociales causantes del perjuicio social y responder a las manifestaciones del delito, resulta necesario la creación de un Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública y Política Criminal, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Municipio y, de los derechos de los habitantes en el territorio bajo su jurisdicción.
- XIV. Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal como Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, depende jerárquicamente del Presidente y tiene por objeto principal preservar la libertad, la paz, el orden público y prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.

En el ejercicio de sus funciones observará en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y honradez, salvaguardando los derechos humanos y las garantías individuales

- XV. Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Interior, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal cuenta actualmente para el estudio, planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, con la siguiente estructura: oficina del Secretario, Unidad de Asuntos Internos, Estado Mayor Policial, Coordinación de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas, Dirección Administrativa, Dirección Jurídica, Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata y la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Puebla como órgano desconcentrado, Unidades que cumplen cabal y puntual sus funciones apegadas a las estrategias en materia de seguridad plateadas por el titular de la dependencia.
- XVI. Que, pese a ello, la realidad que vive nuestro país, la exigencia es máxima, y obliga a desarrollar la idea de prevenir la criminalidad por medios distintos de la prisión preventiva

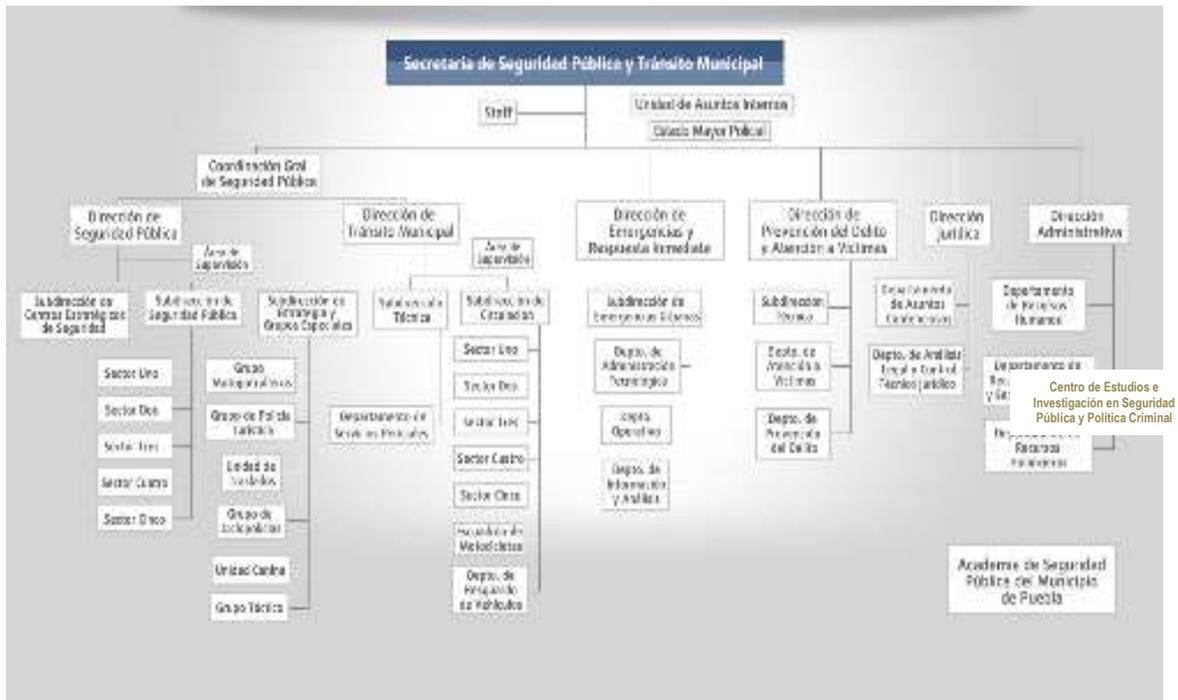
oficiosa o necesaria para los casos en que se requiera su utilización ésta se rinda a la racionalidad excepcional que la Ley prevé.

- XVII. Que, en el modelo de justicia penal el equilibrio procesal tiene como objetivo primordial el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; sin dejar en el olvido las políticas públicas y la prevención del delito como ejes verdaderos de la reconstrucción del tejido social.
- XVIII. Que, al advertir que el sistema penal acusatorio fue diseñado como un derecho penal, en el que sus centro de gravedad es la flagrancia, la prisión preventiva oficiosa o necesaria y su cumplimiento en la cárcel que ahora su uso debe ser excepcional al aplicar los principios de mínima intervención del Estado a favor del gobernado como imputado y de modo muy especial, la puesta en cuestión de otro de “los principios limitadores” como son la subsidiariedad o última ratio, hace obligada la búsqueda de alternativas preventivas y a su vez de combate frontal a la delincuencia que bajo el estudio del fenómeno delictivo permitan un Estado social y democrático de derecho sustentado en política criminal definida.
- XIX. Que, la sociedad del Municipio de Puebla, demanda que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, explote científicamente todas las herramientas humanas, físicas y tecnológicas a su alcance con estándares nacionales e internacionales con el objeto principal de identificar problemáticas sociales, factores de riesgo y factores de protección que inciden en la seguridad pública con la finalidad de generar estrategias policiales, propuestas de programas y propuestas de políticas públicas enfocadas a la prevención de la violencia y la delincuencia.
- XX. Que, es menester que la información humana, técnica y científica que genera la Secretaría de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, así como la que producen otros órganos de investigación de los tres niveles de Gobierno y la que recaba de la sociedad civil, se acopie, clasifique se procese, administre, analice, actualice y canalice con el propósito de integrarlas en productos de inteligencia para los procesos de toma de decisiones en materia de políticas públicas enfocadas a la prevención de la violencia y la delincuencia.
- XXI. Que, será materia para el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública y Política Criminal el estudio de situaciones de riesgo, a menudo gravísimas, que sufren mujeres y niños en el sector doméstico, así como las limitaciones de los derechos económicos y sociales de los cuales son víctimas sujetas pertenecientes a los grupos marginales y mal llamados peligrosos que no inciden en el cálculo de la seguridad ciudadana; y del análisis que como factores resultan delitos económicos, ecológicos, de corrupción y concusión, desviaciones criminales en órganos civiles y militares del Estado, así como connivencias delictuosas con grupos criminales, por parte de quienes detentan el poder político y económico.
- XXII. Que, bajo este panorama, resulta adecuado crear y fortalecer el desempeño de las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la creación del Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública y Política Criminal como un ente desconcentrado que guarde subordinación al Titular de la Secretaría quien conserva amplias facultades de mando, decisión y vigilancia, ya que fija la política, desarrollo y orientación, con las competencias exclusivas que la normativa le imponga pero libertad de acción en trámite y decisión, con goce de la autonomía técnica que es su verdadera

justificación, por lo que se requiere la modificación de la estructura orgánica de dicha Secretaría.

El Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública y Política Criminal, para el buen desempeño de sus funciones, estará integrado por el Director, el Subdirector, el Departamentos de Análisis e Inteligencia Policial, Departamento de Investigación Criminológica y Victimológica, Departamento de Estrategias Operativas y Departamento de Programas, Proyectos y Políticas Públicas.

En razón de lo anterior, se somete a consideración de este Cuerpo Edilicio, la adecuación a la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para quedar de la siguiente manera:





XXIII. Este panorama obliga a ajustar la normativa municipal vigente a la realidad social, de manera que la autoridad cuente con elementos legales que le permitan atender el fenómeno delictivo, su combate frontal, por lo que resulta conveniente la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de acuerdo a lo siguiente:

Se reforman: el último párrafo del Artículo 9; la denominación del Título Cuarto y su Capítulo Primero, y **se adicionan:** la Fracción V Bis al Artículo 4, el Apartado B, su inciso a) y sus numerales 1, 2, 3 y 4 al último párrafo del artículo 9, el Capítulo Segundo denominado “Del Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública y Política Criminal” integrado por los artículos del 120 al 128 al Título Cuarto; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 4. ...

I a V. ...

V Bis. Centro. Al Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública y Política Criminal.

VI a XXXVIII. ...

Artículo 9. ...

I. a la VIII. ...

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

A. ...

B. CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA Y POLÍTICA CRIMINAL.

a. Subdirector;

1. Departamentos de Análisis e Inteligencia Policial;
2. Departamento de Investigación Criminológica y Victimológica;
3. Departamento de Estrategias Operativas; y
4. Departamento de Programas, Proyectos y Políticas Públicas.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

Artículo 112 al 119. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA Y POLÍTICA CRIMINAL

Artículo 120. El Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública y Política Criminal es un órgano público desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, con autonomía técnica y operativa.

Artículo 121. El Centro tiene por objeto principal identificar problemáticas sociales, factores de riesgo y factores de protección que inciden en la seguridad pública, con la finalidad de generar estrategias policiales, propuestas de programas y propuestas de políticas públicas enfocadas a la prevención de la violencia y la delincuencia.

Artículo 122. El Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública y Política Criminal estará a cargo de un Director, que dependerá del Secretario y se auxiliará de un Subdirector y Jefaturas de Departamento y demás personal que requiera para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado

Artículo 123. Son las atribuciones y obligaciones del Director del Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública y Política Criminal:

- I. Dirigir las acciones encaminadas al cumplimiento de las políticas encomendadas al Centro para dar cumplimiento a los objetivos de la Seguridad Pública en materia de

prevención del delito e investigación para hacerla efectiva, de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales en la materia, al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la normatividad vigente aplicable.

- II. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades del personal a su cargo, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y de carácter administrativo aplicables;
- III. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos inherentes al Centro a su cargo;
- IV. Informar permanentemente al Secretario sobre el curso de las acciones realizadas por el Centro;
- V. Validar el contenido de las estrategias, planes, proyectos, programas y políticas públicas propuestas, con apego a las disposiciones aplicables;
- VI. Validar los reportes de los avances y metas de las actividades del personal a su cargo;
- VII. Integrar informes que le sean encomendados por el Presidente o el Secretario, sobre aquellos asuntos que sean propios de su competencia;
- VIII. Implementar y supervisar mecanismos de evaluación de metas y mejora continua de las actividades realizadas;
- IX. Proponer al Secretario los programas de formación, capacitación y especialización a través de medios internos o externos, que requiera el personal adscrito a su área administrativa, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Proponer al Secretario la celebración de convenio en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como Centros de Investigación, Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas Nacionales, Extranjeras, Públicas o Privadas, para el óptimo desarrollo de las funciones del Centro.
- XI. Gestionar los mecanismos de coordinación y colaboración con los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría para el correcto cumplimiento de las funciones del Centro;
- XII. Coordinar actividades, definir objetivos, determinar plazos, evaluar resultados, validar los productos generados y en su caso generar la reingeniería de los trabajos realizados del Centro.
- XIII. Autorizar, de acuerdo con las necesidades del servicio, los permisos y vacaciones del personal a su cargo.
- XIV. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Centro.

- XV.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas establecidas y resultados de las actividades generadas por el personal a su cargo;
- XVI.** Proponer al Secretario mecanismos de vinculación y colaboración del Centro con otros similares extranjeros, nacionales, regionales o locales, así como con instituciones públicas de los 3 órdenes de gobierno, instituciones privadas, instituciones académicas, centros de investigación, asociaciones civiles u otras a fin para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de información, así como otras acciones encaminadas al óptimo cumplimiento de las funciones del Centro;
- XVII.** Coordinar la vinculación con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas públicas y privadas, centros de investigación, asociaciones civiles y demás organismos, para la obtención de información que permita el óptimo cumplimiento de los objetivos, informando los resultados al Secretario.
- XVIII.** Emitir los manuales, protocolos e instructivos del Centro.
- XIX.** Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, lineamientos, convenios y sus anexos.
- XX.** Autorizar el contenido y forma de documentos, artículos o textos sobre estudios o investigaciones en temas de seguridad pública, prevención del delito, política criminal, criminología y victimología resultado de las actividades generadas en el Centro para su divulgación, difusión o publicación;

Artículo 124. Son atribuciones y obligaciones del Subdirector del Centro:

- I.** Coadyuvar con el Director en la emisión de acuerdos, establecimiento de periodos de entrega de resultados, evaluación de actividades, revisión de avances, así como toma de decisiones de acuerdo al ámbito de su competencia;
- II.** En caso de ausencia temporal por parte del Director, se hará responsable del buen funcionamiento del Centro;
- III.** Analizar y evaluar los resultados que en sus distintas etapas produzcan las acciones del Centro, así como interpretar sus logros para efectos de mantener actualizada la información reportada al Director;
- IV.** Proponer al Director la distribución del personal en los diferentes departamentos que conforman el Centro, basándose en los perfiles profesionales de cada integrante, de acuerdo con las necesidades del servicio;
- V.** Proponer al Director, el cambio o remoción del personal que incumpla con los requerimientos y estándares establecidos;
- VI.** Gestionar los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes departamentos y supervisar su correcto aprovechamiento, manteniendo informado al Director;
- VII.** Proponer al Director manuales, protocolos e instructivos aplicables a las funciones de los departamentos del Centro, en su caso coordinarse con los Jefes de

Departamentos para la creación de los mismos, canalizándolos al Director para su valoración, modificación y aprobación.

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la firma de convenios de colaboración con otras autoridades, dependencias o entidades en el ámbito municipal, estatal, federal, público o privado;

IX. Promover la efectiva coordinación de las diferentes áreas que conforman el centro y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto establezcan;

X. Proponer al Director los instrumentos metodológicos y herramientas a emplear por el personal de las diferentes áreas administrativas;

XI. Las demás que en materia de su competencia confiera el Director o el Secretario.
Artículo 125. Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Departamento de Análisis e Inteligencia Policial del Centro:

I. Respetar los acuerdos y periodos para la entrega de productos y resultados establecidos por el director y Subdirector;

II. Informar al Subdirector sobre el curso de la acción realizada por el Departamento;

III. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal a su cargo;

IV. Diseñar los formatos físicos y digitales a emplear por el personal a su cargo, que permitan un adecuado procesamiento y clasificación de información a obtener de las diferentes Unidades Administrativas que comprende la Secretaría;

V. Coordinar junto con el Subdirector, la vinculación e intercambio de información con las Unidades Administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro;

VI. Supervisar que la recepción, clasificación, procesamiento, administración, análisis, actualización y canalización de la información, cumpla con los estándares requeridos para ser utilizada en las actividades de los diferentes departamentos, verificando que los procesos se ejecuten con calidad y profesionalismo;

VII. Sugerir al subdirector la adquisición y uso de herramientas informáticas que permitan almacenar, procesar y consultar la información de manera correcta y eficaz;

VIII. Determinar los métodos y técnicas a emplear por el personal a su cargo para el procesamiento de la información;

IX. Evaluar los productos cuantitativos y cualitativos finales generados por el personal a su cargo y en cada caso aprobar o solicitar su modificación;

X. Supervisar la generación de mapas de criminalidad que sean requeridos para el cumplimiento de los objetivos del Centro;

XI. Supervisar que la información emitida en las bases de datos oficiales, procesadas por el personal a su cargo, cuenten con los criterios y variables óptimas y necesarias, con el objetivo de que se convierta en información veraz y confiable;

XII. Identificar las actividades que requieran modificación, seguimiento o actualización, con la finalidad de garantizar la calidad de los productos emitidos;

- XIII.** Corroborar que los documentos aprobados sean canalizados en tiempo y forma a las diferentes áreas del Centro para el desarrollo de sus funciones,
- XIV.** Revisar y aprobar las bases de datos e informes generados por personal a su cargo, derivado del monitoreo de la actividad relacionada con tema de criminalidad, seguridad pública y gobernabilidad en redes sociales y en medios de comunicación impresos y digitales;
- XV.** Procurar que los departamentos del Centro cuenten con los mecanismos idóneos de seguridad para la protección de información oficial que generan;
- XVI.** Mantener actualizada la información sobre innovación tecnológica que pueda ser aplicable al desarrollo de las funciones del Centro para un mejor aprovechamiento de los recursos,
- XVII.** Las demás que en materia de su competencia confiera el Director o el Subdirector.

Artículo 126. Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Departamento de Investigación Criminológica y Victimológica del Centro:

- I.** Entregar en apego a Acuerdos dictados por la superioridad y dentro de los periodos establecidos los productos y resultados de las investigaciones criminológicas y victimológicas realizadas por el Departamento;
- II.** Informar permanentemente al Subdirector sobre el curso de las acciones realizadas por el Departamento;
- III.** Supervisar el desarrollo de las investigaciones generadas por el personal a su cargo;
- IV.** Mantener informado al Subdirector sobre los acontecimientos de relevancia que requieran atención prioritaria;
- V.** Presidir las sesiones de trabajo con el personal a su cargo, con el objetivo de valorar y evaluar la información obtenida por el Departamento de Análisis e Inteligencia Policial, planteando la problemática a atender, definiendo los polígonos prioritarios del municipio a considerar, de acuerdo a los índices de criminalidad, violencia, pandillerismo, pobreza, marginación, adicciones, entre otros criterios y precisar las acciones a implementar que deriven en investigaciones, estudios o diagnósticos;
- VI.** Gestionar con el Departamento de Análisis e Inteligencia Policial la adquisición de información adicional requerida para el cumplimiento de los fines propuestos
- VII.** Supervisar el desarrollo de las investigaciones, estudios o diagnósticos generadas por el personal a su cargo, en materia de seguridad pública, política criminal, criminología y victimología;
- VIII.** Aprobar la metodología, los métodos, técnicas, instrumentos y herramientas a emplear por el personal para el desarrollo de actividades de investigación documental y de campo;
- IX.** Supervisar que la información recabada y generada por el personal a su cargo sea objetiva, clara, amplia, veraz y que contenga los requerimientos idóneos para su aprobación y validación;

- X.** Diseñar y promover la aplicación de mecanismos de participación de la comunidad para el acopio de información en materia de seguridad pública, que coadyuve en la integración de las investigaciones realizadas;
- XI.** Coordinar la ejecución de marchas exploratorias por el personal a su cargo, como mecanismo de investigación de campo focalizada;
- XII.** Supervisar los diversos mapas de criminalidad generados por el Área de Análisis e inteligencia policial con el objetivo de definir su aplicación en las investigaciones realizadas y en su caso solicitar la generación de mapas específicos
- XIII.** Supervisar la implementación de técnicas de perfilación criminológica y victimológica en estudios de casos particulares y la generación de informes respectivos;
- XIV.** Evaluar la información recabada en los procesos de investigación;
- XV.** Evaluar, aprobar o modificar los diagnósticos de los polígonos prioritarios generados, y en su caso canalizar al Subdirector para su validación y posterior uso en las actividades de los diferentes departamentos del Centro;
- XVI.** Coadyuvar con el desarrollo de estudios e investigaciones científicas en el ámbito criminológico;
- XVII.** Evaluar, aprobar o modificar los documentos finales sobre investigaciones, estudios o diagnósticos generados, y en su caso canalizar al subdirector para su validación y posterior uso en las actividades de los diferentes departamentos del Centro;
- XVIII.** Generar informes periódicos al Subdirector respecto de los productos generados por el Departamento;
- XIX.** Respetar los acuerdos y periodos para la entrega de productos y resultados establecidos por el Director y Subdirector;
- XX.** Proponer al Director la divulgación, difusión o publicación de documentos, artículos o textos sobre estudios o investigaciones en temas de seguridad pública, política criminal, y criminología resultado de las actividades generadas en el Centro;
- XXI.** Mantener actualizada la información sobre promulgación, adición, modificación o derogación de leyes y ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- XXII.** Identificar las necesidades o requerimientos que surjan durante el desarrollo de las funciones y gestionar su adquisición;
- XXIII.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 127. Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Departamento de Estrategias operativas del Centro:

- I.** Respetar los acuerdos y periodos para la entrega de productos y resultados establecidos por el Director y le sean comunicados por el Subdirector;

- II. Informar permanentemente al Subdirector sobre el curso de las acciones realizadas por el Departamento;
- III. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal a su cargo;
- IV. Supervisar la correcta recepción de la información constituida por el Departamento de Análisis e inteligencia policial;
- V. Validar las técnicas y métodos empleados para la conformación de estrategias y esquemas de seguridad;
- VI. Supervisar y validar los mecanismos de identificación y análisis de tendencias, fuerzas y fenómenos claves de que tienen o puedan tener un impacto decisivo en la formulación e implementación de estrategias y planes;
- VII. Supervisar la adecuada integración de documentos con estrategias a proponer a corto, mediano y largo plazo, encaminadas a la prevención del delito, reducción de los efectos, contención de la actividad delictiva y la efectiva detención de probables responsables;
- VIII. Fomentar la cultura de planeación, comunicación y coordinación organizacional entre las unidades administrativas de la Secretaría y del Centro;
- IX. Coordinar junto con el Subdirector los medios por los cuales se canalizarán los productos finales a las áreas operativas pertinentes y la periodicidad de estos
- X. Proponer esquemas de coordinación entre las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría que ejecutan las estrategias propuestas, para la obtención de retroalimentación, evaluación de los resultados alcanzados y la procura del mejoramiento continuo;
- XI. Proponer al Director la integración e implementación de mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las recomendaciones y estrategias sugeridas a las áreas operativas, por medio de índices e indicadores (de cumplimiento, evaluación, eficiencia, eficacia, gestión y desempeño) que permitan evaluar el actuar de la policía frente a sus metas y objetivos con las zonas de responsabilidad, con el objetivo de ejecutar acciones para combatir de manera eficaz la delincuencia;
- XII. Promover la integración de herramientas tecnológicas que permitan desarrollar instrumentos de participación ciudadana con indicadores de medición homologados, que integren mecanismos de análisis de la percepción ciudadana sobre la actividad policial;
- XIII. Identificar las necesidades o requerimientos que surjan durante el desarrollo de las funciones y gestionar su adquisición;
- XIV. Evaluar los procesos de trabajo periódicamente, con el propósito de concretar acciones eficientes y eficaces;
- XV. Diseñar y proponer operativos viables, óptimos y necesarios de acuerdo a un análisis situacional del fenómeno criminal de cada zona.

- XVI.** Las demás que deba desarrollar en todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 128. Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Departamento de Programas, Proyectos y Políticas Públicas del Centro:

- I.** Respetar los acuerdos y periodos para la entrega de productos y resultados establecidos por el Subdirector;
- II.** Informar permanentemente al Subdirector sobre el curso de las acciones realizadas por el Departamento;
- III.** Supervisar el desarrollo de las actividades del personal a su cargo;
- IV.** Dirigir sesiones de trabajo con el personal a su cargo con el objetivo de analizar los productos emitidos por los diferentes Departamentos del Centro, definir las problemáticas a atender, estructurar los objetivos y coordinar las acciones a llevar a cabo;
- V.** Validar la metodología, métodos, técnicas e instrumentos empleados para el desarrollo de las actividades;
- VI.** Proponer mecanismos de comunicación activa entre el Centro y otros organismos, ya sean públicos, privados, asociaciones civiles, académicos o investigadores para propiciar el óptimo cumplimiento de las funciones del Centro;
- VII.** Supervisar los procesos de elaboración de los programas, proyectos o políticas públicas ejecutados por el personal a su cargo;
- VIII.** Validar la estructura de los programas, proyectos o políticas públicas que se generen en coordinación con personal a su cargo, definiendo metas, objetivos, alcances, medios e instrumentos necesarios para su implementación;
- IX.** Coadyuvar con el Subdirector en la presentación de programas o proyectos generados en el Centro al titular de la Secretaría, con la finalidad de obtener su aprobación para gestionar su posterior implementación por las Unidades Administrativas involucradas de acuerdo a cada caso;
- X.** Coadyuvar con el Subdirector en lo que el Director comunique que por mandato del Secretario resulte en la presentación de propuestas de Políticas Públicas ante las autoridades municipales correspondientes, con el objetivo de lograr su aprobación y posible implementación;
- XI.** Coadyuvar con el Subdirector en lo que el Director comunique que por mandato del Secretario resulte en la presentación de propuestas de Política Criminal ante al poder Legislativo local, tendientes a concretarse como iniciativas o reformas de Ley;
- XII.** Proponer e implementar mecanismos de evaluación de resultados e impacto social de los programas, proyectos y políticas públicas implementadas; considerando la participación de organismos públicos y privados para tal efecto;

- XIII.** Proponer mecanismos de seguimiento para la verificación y constancia de las acciones de los programas, proyectos o políticas públicas implementadas por las diferentes Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento;
- XIV.** Identificar las necesidades o requerimientos que surjan durante el desarrollo de las funciones y gestionar su adquisición;
- XV.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de ese Cuerpo Edilicio para su discusión y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con la creación del Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública y Política Criminal como Órgano Desconcentrado de la misma, en términos del Considerando XXII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla en los términos del Considerando XXIII del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal y de la Secretaría de Administración, para que en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dicten las providencias para el cumplimiento del presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que, en la forma legal correspondiente, remita a la Secretaría General del Gobierno del Estado, el presente Dictamen para su publicación por única vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente dictamen.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, llevar a cabo todas las acciones administrativas conducentes que sean necesarias para el cumplimiento del presente dictamen en un término de sesenta días naturales, a partir del día de su publicación.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 13 DE JUNIO DE 2018.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- PRESIDENTE.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- VOCAL.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ.- VOCAL.- REG. JULIA JIMÉNEZ NANCO.- VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS CARRANZA MAGALLANES.- VOCAL.- RÚBRICAS.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
19 DE JULIO DE 2018.**

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC Y MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 FRACCIONES II INCISO B), III INCISO G), IV Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIONES VIII Y XVIII, 11 FRACCIONES IX, XI, XV Y XVII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 57 FRACCIÓN VII, 79 FRACCIÓN XIX, 102, 103, AMBOS EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 104 INCISO G) Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 2261 Y 2270 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 341, 342, 345 Y 354 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES III, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN III, 152 FRACCIONES I Y II, 154 FRACCIÓN III, 158, 159 FRACCIÓN IV Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1758 Y 2377 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12 FRACCIONES VII, VIII, IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 4 FRACCIONES I Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 4 FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y LA NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES BENITO JUÁREZ Y MIGUEL BRAVO CONOCIDO COMO "PASEO BRAVO", **SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DE UN ÁREA SUSCEPTIBLE DE USO COMERCIAL UBICADA EN EL PARQUE BENITO JUÁREZ, PARA QUE PASE A FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL; ASIMISMO SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE UN COMITÉ QUE ANALICE LAS PROPUESTAS PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS DE USO COMERCIAL Y DEMÁS SUSCEPTIBLES DE TAL FIN, UBICADAS EN LOS PARQUES OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos así como de los grupos sociales.

Que, la Constitución Federal, establece que en el desarrollo económico deben concurrir con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

- II. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, señala que: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...”.

Asimismo, la fracción II del artículo antes mencionado, establece lo siguiente:

“... II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer;

...

- b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.*

...”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio y la consolidación de su autonomía, toda vez que lo consolida como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

- IV. Que, de igual manera el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, los Municipios del País tienen un conjunto de derechos y obligaciones, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio y administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les

pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera.

- V.** Que, de igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III inciso g) dispone que corresponde a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de prestar los diversos servicios públicos, entre los que se encuentra el de calles, parques y jardines y su equipamiento.
- VI.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 3 fracciones VIII y XVIII, define a la conservación como la acción tendiente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales; y en lo que respecta a el espacio público lo define como las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.
- VII.** Que, de conformidad con las fracciones IX, XI, XV y XVII del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local, expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas correspondientes; así como participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII.** Que, según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor.
- IX.** Que, tal como lo disponen los artículos 104 inciso g) de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 199 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, el servicio público de calles, parques y jardines y su equipamiento.
- X.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- XI.** Que, de igual forma la propia Constitución Local en su artículo 57 fracción VII, establece como facultades del Congreso, entre otras, la de autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de estos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.
- XII.** Que, asimismo, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 79 fracción XIX dispone que es facultad del Gobernador del Estado, entre otras, la de someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.
- XIII.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XIV.** Que, en términos del artículo 1 fracción II de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto establecer la concurrencia del Estado y los Municipios para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos.
- XV.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en su Eje I, “Bienestar Social y Servicios Públicos”, Programa I, “Infraestructura social para el Desarrollo Municipal”, establece como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población con puntal atención a quienes se encuentren en situación de pobreza y marginación, incrementando la inversión pública en obras de infraestructura básica en la zonas de atención prioritaria del Municipio, estableciéndose como línea de acción, diseñar, habilitar, construir y dar mantenimiento a espacios públicos que generen convivencia, salud y bienestar a los habitantes del municipio.
- XVI.** Que, el citado Eje 1 en su Programa 7 “Inclusión social y laboral de los jóvenes” establece como objetivo generar oportunidades de empleo, educación y recreación dirigidas a jóvenes, incluyendo dentro de sus Líneas de Acción las de generar una oferta de actividades deportivas, artísticas, culturales y educativas, con el propósito de incluir a los jóvenes en el desarrollo del Municipio y la de emplear las tecnologías de la información como herramienta para promover la educación, valores, recreación y en general para el desarrollo de la juventud.
- XVII.** Que, en el Eje 2 “Empleo y Estabilidad Económica”, Programa 11 “Vinculación con los Mercados y la Sociedad Civil”, establece como objetivo integrar los canales de colaboración y trabajo conjunto que sustentan el crecimiento económico y de desarrollo del municipio y como estrategia generar sinergias, herramientas e intercambios necesarios con distintos sectores de la sociedad civil organizada, para impulsar el crecimiento económico incluyente en el municipio.

Que, de igual manera, el citado Plan Municipal, en su Programa 12, “Fomento a la inversión y el Empleo” establece como objetivo convertir al Municipio en un destino para el establecimiento de inversiones productivas y la generación de empleos y se establece como estrategia consolidar y

difundir las ventajas que ofrece para atraer inversiones productivas, así como impulsar la capacitación de la ciudadanía para generar más empleos.

- XVIII.** Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio y proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo Comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del municipio, según se desprende del artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.
- XIX.** Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.
- XX.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, dentro de las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal les señala a los Regidores, se encuentran, la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés, también la de cumplir con las obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas por el Cabildo, así como solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades y proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen, de conformidad con el artículo 12 fracciones VII, VIII, IX y X del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XXII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIII.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXIV.** Que, los artículos 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 152 fracciones I y II y 154 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, disponen que son bienes de dominio público municipal, los de uso común y los inmuebles destinados por el Municipio a un Servicio Público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; en este sentido son bienes de uso común los parques y jardines, plazas, mercados, centrales de abasto, cementerios, campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar.

- XXV.** Que, por su parte, son bienes del dominio privado municipal, todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXVI.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXVII.** Que, por su parte, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafo segundo, señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del Municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable.
- XXVIII.** Que, una vez desafectados los inmuebles de dominio público en términos del artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 160 de la Ley Orgánica Municipal, se considerarán del dominio privado; por lo que, y para los efectos del presente Dictamen será única y exclusivamente para lo concerniente al contrato de arrendamiento.
- XXIX.** Que, el Parque Benito Juárez forma parte de los bienes del dominio público del Municipio, tal como consta en el Decreto expropiatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 1978, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Puebla expropió a su favor las fracciones de terreno que se establecen en los incisos a) y b) del Considerando Tercero de dicha resolución, para la construcción de una Zona Verde, ubicada entre las Avenidas 31 y 43 oriente, 2 sur y Boulevard Héroes del 5 de Mayo de esta Ciudad.
- XXX.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, fue aprobado el Dictamen por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación de los Parques Benito Juárez y Miguel Bravo conocido como "Paseo Bravo", en la que se precisa que el Parque Juárez tiene una superficie compuesta por áreas verdes naturales y peatonales, ubicada en Boulevard 5 de mayo entre 43 y 31 Oriente, Colonia El Carmen Huexotitla, con superficie de 40,920.42 mts²; asimismo corresponde al Municipio a través de la Dirección de Servicios Públicos y de la Dirección de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, el cuidado y conservación de los parques.
- XXXI.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, fue aprobado el Dictamen por el que se autorizan los proyectos ejecutivos de los Parques Benito Juárez y Miguel Bravo conocido como "Paseo Bravo", en el que se incluyó dentro del proyecto del Parque Benito Juárez, entre otros espacios, un área identificada como "LOCAL COMERCIAL/CAFETERÍA/ÁREA DE ALIMENTOS", con una superficie total de 165.78 metros cuadrados.
- XXXII.** Que, la Administración Pública Municipal 2014-2018, ha impulsado y llevado a cabo la rehabilitación y mantenimiento de diversas áreas verdes en el Municipio, tales como los parques Benito Juárez y Miguel Bravo conocido como "Paseo Bravo", Parque de las Ninfas, entre otros, con lo que se busca dotar de espacios seguros y adecuados para el desarrollo de actividades

recreativas y de esparcimiento por parte de los habitantes, residentes y transeúntes de este Municipio, así como generar un ambiente sano.

- XXXIII.** Que, resulta necesario generar los espacios para la sana convivencia entre los habitantes del Municipio, que ofrezcan instalaciones dignas para el esparcimiento social, cultural y educativo, para promover el desarrollo económico de forma inclusiva entre el Gobierno Municipal y la iniciativa privada, así como generar empleos y espacio seguros en el Municipio.
- XXXIV.** Que es necesario establecer una adecuada coordinación de los sectores público y privado del país, principalmente en el Municipio, que tome en cuenta los principios de las mejores prácticas de gobierno a nivel nacional e internacional, con el fin de lograr un mayor crecimiento y desarrollo económico.
- XXXV.** Que, el artículo 2377 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que el Ayuntamiento de Puebla, debe fomentar e implementar una política permanente de combate a la pobreza, a la desigualdad económica y social, a través de la Economía Social, cuyo objetivo es el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Municipio, con especial atención a los sectores más vulnerables. Asimismo, deberá de manera preferente contratar, adquirir o allegarse de bienes o servicios provenientes de proveedores emanados de las iniciativas y empresas de economía social que estén registrados en el padrón respectivo.
- XXXVI.** Que, en tal virtud, resulta conveniente propiciar la participación del sector privado, con el objetivo de construir un esquema de corresponsabilidad a través de la competitividad, emprendimiento e innovación para fortalecer el desarrollo económico, así como facilitar la generación de empleo bien remunerado y fomentar e impulsar el desarrollo económico en el Municipio, vinculando los esfuerzos públicos y privados, para promover la innovación, la competitividad y el desarrollo empresarial, como medios para el logro de mayores niveles de crecimiento y desarrollo social de sus habitantes, bajo las acciones siguientes:
- Propiciar el desarrollo económico del Municipio de Puebla.
 - Fomentar el establecimiento de nuevas empresas, la inversión, el desarrollo empresarial, el emprendedurismo, así como la productividad y competitividad de empresas.
 - Propiciar la generación de empleo en el Municipio.
 - Propiciar la vinculación entre los diferentes actores de la actividad económica y del Municipio.
 - Ubicar el uso de aquellos espacios públicos en los que, mediante el comercio organizado, se fomente la venta de productos.
 - Promover el establecimiento de nuevas empresas comerciales y de servicios, disponiendo de la infraestructura existente y, en su caso, impulsar el desarrollo de la misma.

Lo anterior se logrará a través del aumento de inversión privada; aumento de productividad y competitividad de la zona; con la generación de Empleo; fomentando el consumo tanto de bienes y servicios.

Además es importante señalar el beneficio social de la participación del sector privado en las acciones de gobierno municipal, lo cual implica un bienestar para los ciudadanos, ya que las mismas se encuentran planeadas y son desarrolladas para que la población use y disfrute de las instalaciones y espacios de recreación, fomentando el deporte, la sana convivencia familiar y las actividades culturales.

- XXXVII.** Que, toda vez que el Parque Benito Juárez forma parte de los bienes del dominio público del patrimonio municipal, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado **apruebe la desafectación y desincorporación** del área identificada como LOCAL COMERCIAL/CAFETERÍA/ÁREA DE ALIMENTOS, con una superficie total de 165.78 metros cuadrados, cuyas características, medidas y ubicación se incluyen en la Memoria Descriptiva y en el croquis de ubicación que se anexan y forman parte del presente Dictamen, para que en consecuencia, exclusivamente dicha área, pase a formar parte de los bienes del dominio Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia única y exclusivamente para la celebración del contrato de arrendamiento.
- XXXVIII.** Que, en ese sentido, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 2261 define al arrendamiento como, el contrato por el cual una persona, llamada arrendador, concede a la otra llamada arrendatario, el uso o goce de un bien por tiempo determinado mediante un precio cierto. Por lo que, en términos del artículo 2270 el arrendamiento de los bienes del Estado y de los municipios se regirá por las leyes sobre bienes de propiedad pública.
- XXXIX.** Que, por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 1758 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento asegurará la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio, incluyendo los bienes municipales de uso común, definiendo por áreas verdes o bienes municipales de uso común a los jardines, parques, plazas, plazuelas, camellones, glorietas, eco-calles y parques urbanos.
- XL.** Que, en ese sentido, el artículo 4 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, refiere que es competencia de dicha Dependencia, entre otras, aplicar las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de medio ambiente, recursos naturales, desarrollo urbano y desarrollo rural le encomiendan al Ayuntamiento la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Manejo Especial del Estado de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y demás disposiciones relativas, salvo aquéllas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento; así como Proponer al Ayuntamiento el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos y demás áreas verdes.
- XLI.** Que, por su parte, el artículo 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla,

establece que para el despacho de los asuntos competencia de dicha Dependencia, su Titular tendrá, entre otras atribuciones, la de dirigir en el Municipio, la prestación de los servicios públicos de calles, parques y jardines, protección animal, alumbrado público, panteones y demás que pudiere encomendarle el Presidente.

XLII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dicha Dependencia tiene entre sus atribuciones la de fomentar el establecimiento de nuevas empresas, la inversión, el desarrollo empresarial, el emprendimiento así como a la productividad y la competitividad de empresas, además de propiciar la generación de empleo y el adiestramiento del capital humano en el municipio.

XLIII. Que, a fin de establecer un proceso transparente y abierto, que permita fomentar la inversión y adecuada administración de los Parques Benito Juárez, Miguel Bravo conocido como “Paseo Bravo”, de las Ninfas y de los demás espacios susceptibles de uso y/o aprovechamiento comercial ubicados en los Parques Municipales antes mencionados, resulta conveniente que para estos efectos, el Honorable Cabildo apruebe la conformación de un Comité Transitorio.

Este Comité Transitorio estará integrado por:

1. Los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
2. Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos;
3. Síndica Municipal;
4. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
5. Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad;
6. Titular de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos;
7. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
8. Titular de la Secretaría de Administración;
9. Titular de la Secretaría de Turismo;
10. Titular de la Secretaría de Gobernación Municipal;
11. Titular de la Tesorería Municipal; y
12. Titular de la Coordinación General de Transparencia.

Los Titulares de las áreas antes mencionadas, podrán designar un suplente con cargo jerárquico no menor a Director o análogo.

Dicho Comité tendrá las funciones siguientes:

- a) Recibir y analizar los elementos técnicos, financieros y demás susceptibles de análisis de las propuestas para determinar con quién suscribir el Contrato de

Arrendamiento del espacio descrito en el Considerando XXXVII del presente Dictamen.

- b) Analizar y determinar el monto por concepto del Arrendamiento antes mencionado.
- c) Determinar la opción que resulte más viable para la suscripción del Contrato de Arrendamiento para el uso y/o aprovechamiento del espacio citado en el Considerando XXXVII del presente Dictamen, hasta por un plazo de 5 años prorrogables por un periodo igual.
- d) Remitir a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y a la Secretaría del Ayuntamiento la resolución que determine para que procedan a la suscripción del Contrato respectivo.
- e) Opinar sobre la ocupación de los espacios comerciales y demás susceptibles de tal fin, ubicados en los diversos Parques Municipales materia del presente Dictamen, procurando que su uso y aprovechamiento tenga por objeto promover el turismo y el patrimonio cultural e intangible del Municipio.
- f) Generar las opiniones y recomendaciones para la ocupación de espacios públicos que otorgue la Dependencia competente, conforme a la normatividad aplicable, respecto de los espacios susceptibles de los Parques Municipales materia del presente Dictamen.
- g) Transparentar y dar máxima publicidad a las acciones realizadas por el comité a través del mayor número de medios de comunicación posible.
- h) Para el funcionamiento del comité se faculta al Secretario de Desarrollo Económico para que sea él quien convoque a sus integrantes y conduzca los trabajos.

Concluido el proceso, el citado Comité informará al Cabildo.

XLIV. Que, resulta conveniente que este Honorable Ayuntamiento instruya a la Tesorería Municipal, para que aperture una cuenta a nombre del Municipio de Puebla, en la que se depositen los ingresos que se reciban por el Arrendamiento, así como por el uso y aprovechamiento de los espacios comerciales y demás susceptibles de los diversos Parques Municipales sujetos a las disposiciones de este Dictamen.

XLV. Que, a fin de garantizar la debida administración y mantenimiento de los Parques Municipales objeto del presente Dictamen y propiciar su operación regular en óptimas condiciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, deberá prever dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019 lo conducente para la asignación de un presupuesto para la sustentabilidad de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la desafectación y desincorporación del bien del dominio público municipal, respecto de un área susceptible de uso comercial ubicada en el Parque Benito Juárez, para que pase a formar parte de los bienes del dominio privado municipal, en términos del Considerando XXXVII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la integración de un Comité, encargado de realizar las funciones citadas en el Considerando XLIII del presente Dictamen, tendientes a establecer un proceso transparente y abierto, que permita fomentar la inversión y adecuada administración en los Parques objeto del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y una vez determinada la mejor propuesta por el Comité, elaboren y suscriban conjuntamente el Contrato de Arrendamiento hasta por un plazo de 5 años, prorrogable por un periodo igual.

CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que aperture una cuenta a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la que se depositen los ingresos que se reciban por el Arrendamiento, así como por el uso y aprovechamiento de los espacios comerciales y demás susceptibles ubicados en los Parques objeto del presente Dictamen, para dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando XLIV del mismo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad para que por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y con base en la normatividad vigente establecida para el ejercicio del gasto, prevea dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, lo conducente para la asignación de un presupuesto para la sustentabilidad de los mismos.

SEXTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que lleve a cabo el análisis de los conceptos que se generen por los espacios comerciales y demás susceptibles de tal fin de los Parques Municipales a que se refiere el presente Dictamen y, en su caso, emita el acuerdo de ingresos extraordinarios correspondiente.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Gobernación a que, previo cumplimiento de la normatividad aplicable, otorgue los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes por el uso o aprovechamiento de los espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales a que se refiere el presente Dictamen, distintos del inmueble descrito en el Considerando XXXVII de este documento. Así como de más espacios públicos que sean susceptibles del mismo procedimiento.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que una vez suscrito el Contrato mencionado en el punto anterior, se continúen con los trámites legales y administrativos a que se refieren las disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE JULIO DE 2018.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- PRESIDENTE.- MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN.- VOCAL.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, JESÚS RICARDO MORALES MANZO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 11 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 12 FRACCIÓN IV Y 16 FRACCIONES I, VI DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 85, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL **DICTAMEN POR EL QUE SE RECONOCE ACINCuenta Y NUEVE BENEFICIARIOS DE LOTES UBICADOS EN DIVERSAS COLONIAS INCORPORADAS AL DESARROLLO URBANO**, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

En nuestra Carta Magna, el artículo 115, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

II. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 11 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los

demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; además de regular, controlar y vigilar las reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población.

III. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

IV. Que, dentro de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, los artículos 12 fracción IV y 16 fracciones I y VI establecen que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades, entre otras, para formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar sus planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las Normas Oficiales Mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, así como para regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio.

V. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente,

que en cumplimiento del artículo 85 del mismo ordenamiento legal, presenta el Dictamen que nos ocupa.

VI. Que, de conformidad con los artículos 92, 93, 96, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Para lo que, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto en las sesiones que se realicen cuando los asuntos deban ser aprobados, en cumplimiento a sus facultades establecidas en el mismo Reglamento Interior.

VII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*", en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

VIII. Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación "POR ASIGNAR", por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, desde esa fecha únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro "POR ASIGNAR" en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.

IX. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales, así como para que informe a la Comisión

Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua sobre los beneficiarios reconocidos.

X. Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.

Por lo que el Estado y los Municipios dentro del ámbito de sus facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias:

No.	COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
1	Ampliación Historiadores	01 de septiembre de 2014
2	Ampliación Unión Antorchista	3 de enero de 2007
3	Ampliación Seda Monsanto	13 de junio de 2001
4	Artículo Primero	13 de junio de 2001
5	Cabañas de Santa María	13 de junio de 2001
6	Flor del Sur	13 de junio de 2001
7	Guadalupe El Conde	13 de junio de 2001
8	Jardines de San José Xonacatepec	11 de septiembre de 2015
9	La Candelaria	11 de junio de 2001
10	La Esperanza	18 de abril de 2007
11	Lomas de Atoyac	3 de enero de 2007
12	Lomas de San Valentín	15 de marzo de 2006
13	Luis Donald Colosio	19 de diciembre de 1995
14	Nueva Democracia	15 de marzo de 2006
15	Nuevo Plan de Ayala	15 de marzo de 2006
16	Plan de Ayala Caleras	11 de septiembre de 2015
17	San José Los Cerritos	12 de marzo de 2014
18	Santa Catarina	19 de diciembre de 1995
19	Seda Monsanto	13 de junio de 2001
20	Tliloxtoc	15 de junio de 2001
21	Xilotzoni 2ª. Sección	11 de septiembre de 2015

XI. Que a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes "POR ASIGNAR" aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, tal como se demuestra con los veintisiete

expedientes remitidos a esta Comisión, mediante oficio número S.A./D.J./25/2018 y los treinta y dos remitidos a esta Comisión, mediante oficio número S.A./D.J./001/2018 suscritos por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho y tres de enero de dos mil dieciocho respectivamente, los cuales como Anexo único se adjuntan al presente Dictamen y que fueron valorados y aprobados por esta Comisión.

XII. Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:

Colonia Ampliación Historiadores

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
1	Pedro Flores Reséndiz	18-242-025	018-0242-0018-0000	148.16 m2

Colonia Ampliación Unión Antorchista

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
2	María Claudia Adauta Bernal	38299-14	038-0299-0007-0000	118.49 m2
3	Ernestina Trejo Álvarez	38304-17	038-0304-0017-0000	121.71 m2
4	Antonio Ruiz Vázquez	38304-18	038-0304-0010-0000	121.18 m2
5	Luis Enrique Rojas Zapotecas	38306-13	038-0306-0020-0000	120.35 m2

Colonia Ampliación Seda Monsanto

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
6	Marcelo Jiménez López	15-364-020	015-0364-0020-0000	111.86 m2
7	Antonio Vicente Hernández	15-371-010	015-0371-0010-0000	251.86 m2
8	Antonio Aca Hernández	15-665-011	015-0665-0011-0000	160.92 m2

Colonia Artículo Primero

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
9	Carlos Loyola Gutiérrez	020-003	036-0089-0003-0000	116.64 m2

Colonia Cabañas de Santa María

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
10	América Mora Rodríguez	31-190-013	031-0190-0022-0000	261.50 m2
11	Guadalupe Herrera Vázquez	31-204-017	031-0204-0017-0000	498.01 m2
12	Clara Mier Galicia	31-018-010	031-0018-0010-0000	250.24 m2
13	Margarita Márquez Rodríguez	31-021-011	031-0021-0011-0000	111.55 m2
14	José Miguel Jiménez Flores	31-116-001	031-0116-0001-0000	360.45 m2
15	Yolanda Ramírez Sánchez	31-202-004	031-0202-0004-0000	117.31 m2

Colonia Flor del Sur

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
16	Juana Flores Martínez	31-006-038	031-0446-0028-0000	155.44 m2

Colonia Guadalupe El Conde

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
17	Luis Osorio Flores	15-380-016	015-0380-0016-0000	200.00 m2

Colonia Jardines de San José Xonacatepec

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
18	Francisco Javier Ramos Evaristo	26-041-029	026-0041-0030-0000	203.38 m2

Colonia La Candelaria

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
19	Emilio Rojas Arteaga	15-004-012	015-0004-0012-0000	326.54 m2
20	Jorge Carmona Velázquez	15-001-011	015-0001-0011-0000	291.43 m2
21	Blanca Celia Arévalo de la Rosa	15-001-013	015-0001-0013-0000	231.77 m2
22	Maribel Verdad Hernández	15-002-014	015-0002-0014-0000	195.17 m2

Colonia La Esperanza

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
23	Salustio Andrés Moranchel Miguel	38-375-001	012-0202-0020-0000	64.56 m2

Colonia Lomas de Atoyac

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
24	María Sofía Cabañas Jiménez	3835319	038-0353-0019-0000	119.20 m2
25	Javier González Ramos	3838405	038-0384-0017-0000	121.88 m2

Colonia Lomas de San Valentín

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
26	Natividad Bonilla Ramírez	38311-028	038-0311-0018-0000	120.68 m2
27	Juan Alberto Rojas Hernández	38321-039	038-0321-0020-0000	262.52 m2
28	Marcela Tepal Blas	38322-039	038-0322-0020-0000	110.52 m2

Colonia Luis Donaldo Colosio

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
29	Araceli Edit Salazar Ortega	38506013	038-0503-0014-0000	150.00 m2

Colonia Nueva Democracia

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
30	Gustavo Xochipa Rodríguez	38346-03	038-0346-0022-0000	117.65 m2

Colonia Nuevo Plan de Ayala

31	Anabel Huerta Rojas	31230-23	031-0230-0025-0000	206.10 m2
----	---------------------	----------	--------------------	-----------

Colonia Plan de Ayala Caleras

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
32	María de los Ángeles González Briano	14-545-018	014-0540-0018-0000	166.04 m2
33	Oscar Ortiz Sandoval	14-228-051	014-0228-0034-0000	86.26 m2
34	Ofelia Martínez Analco	14-228-052	014-0228-0035-0000	80.99 m2

Colonia San José Los Cerritos

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
35	María Josefina Rosa Martínez López	15-278-013 A	015-0278-0013-0000	199.79 m2
36	Sandra Hernández Pérez	15-340-002	015-0340-0002-0000	90.32 m2
37	Octaviano Reyes Flores	15-336-018	015-0336-0018-0000	146.16 m2
38	María Trinidad Nava Fabián	15-340-024	015-0340-0024-0000	231.56 m2
39	Reinalda González Cadena	15-350-009	015-0350-0009-0000	86.28 m2
40	Víctor Martín Medel Nava	15-420-005	015-0420-0005-0000	190.93 m2
41	Jorge Flores Hernández	15-420-013	015-0420-0013-0000	99.08 m2
42	Eva Pérez Sánchez	15-420-018	015-0420-0018-0000	114.65 m2

43	Francisco Armando Pineda Valerdi	15-904-002	015-0904-0002-0000	195.54 m2
-----------	----------------------------------	------------	--------------------	-----------

Colonia Santa Catarina

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
44	Eduardo Carreón Domínguez	36206-035	036-0206-0035-0000	139.86 m2
45	José Raúl Anaya González	36299-005	036-0299-0005-0000	162.00 m2
46	María Guillermina Amparo Anaya González	36299-006	036-0299-0006-0000	162.00 m2
47	Marco Antonio Gabriel García Flores	36312-023	036-0312-0023-0000	162.00 m2
48	René Serrano Morales	36316-003	036-0316-0003-0000	200.00 m2
49	Elia Pedraza Castañeda	36290-101	036-0290-0020-0000	162.00 m2
50	Leobigilda Hernández Jiménez	36234-005	036-0234-0005-0000	162.00 m2
51	Asunción Elena Gallegos Luna	36302-021	036-0302-0021-0000	162.00 m2

Colonia Seda Monsanto

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
52	Ana María Ordoñez Vázquez	15-362-048	015-0362-0048-0000	151.15 m2

Colonia Tliloxtoc

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
53	Jackeline Bouchan Castillo	24-093-005	024-0093-0005-0000	190.00 m2
54	Osvaldo Israel Ortiz Osorio	24-157-011	024-0157-0016-0000	190.00 m2
55	María Trinidad Hernández Rojas	24-141-007	024-0141-0007-0000	200.00 m2
56	José René Espinoza Martínez	24-153-004	024-0153-0004-0000	188.53 m2
57	Héctor Valiente Luna	24-159-014	024-0159-0009-0000	190.00 m2

Colonia Xilotzoni 2ª. Sección

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
58	J. Refugio León Aguilera	14-260-25	014-0260-0022-0000	163.75 m2
59	Rafael Edgardo Guadarrama Rojas	14-262-05	014-0262-0010-0000	105.96 m2

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba el reconocimiento de cincuenta y nueve beneficiarios de lotes en diversas colonias incorporadas al desarrollo urbano municipal, en los términos descritos en el considerado XII del cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5DE JULIO DE 2018.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.- VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- VOCAL.- REG. JESÚS RICARDO MORALES MANZO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES III Y LXVII, 82, 92 FRACCIONES I, V VII, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPI DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE SUBSANAR MEDIDAS Y COLINDANCIAS, RESPECTO A DONACIONES A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, APROBADO EN SESIONES DE CABILDO DE FECHAS OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS Y QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II.- Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

III.- Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio, según se desprende del artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

IV.- Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

V.- Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.

VI.- Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VII.- Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; así como el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, lo anterior, en términos el artículo 12 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII.- Que, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, en el punto cuatro del orden del día, se aprobó por unanimidad *el Punto de Acuerdo, presentado por el Presidente Municipal, por el que se instruyó adquirir mediante Contrato de Compra-Venta, una*

fracción del inmueble ubicado en la Autopista México-Puebla, kilómetro 124, Zona Industrial anexa a la Loma, del Municipio de Puebla, para la Donación a Título Gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Traumatología"

De dicha Sesión se desprende del considerando XXII, al hacerse la descripción de las medidas y colindancias dice:

"[XXII.- ...
AL NORTE.- ...
AL SUR.- ...
AL ORIENTE.- ...; y
AL PONIENTE.- En 72.22 metros con calle 2 Sur]".

Debe decir:

"[XXII.- ...
AL NORTE.- ...
AL SUR.- ...
AL ORIENTE.- ...; y
AL PONIENTE.- En 72.22 metros con calle 2 Norte."

IX.- Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, en el Punto Seis del Orden del día, se aprobó por Unanimidad el *Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, por el que se aprueba la Segregación, Desafectación, Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de Donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", de una fracción con superficie de 2,000.00 metros cuadrados, del inmueble identificado como Polígono dos, Planta de Tratamiento, Manzana treinta y cuatro, Lote número dos, ubicado en la Avenida cien Poniente de esta Ciudad de Puebla; fracción que se destinará única y exclusivamente para la reubicación, construcción y funcionamiento del Centro de Salud y Servicios ampliados denominado San Pedro Tepeyac."*

De dicha Sesión se desprende del considerando XXII, al hacerse la descripción de las medidas y colindancias dice:

XXII.- ...

POLÍGONO NÚMERO DOS, PLANTA DE TRATAMIENTO, MANZANA TREINTA Y CUATRO, LOTE NÚMERO DOS, UBICADO EN LA AVENIDA CIEN PONIENTE		SUP. 4,784.93 M2
AL NORTE	En 71.40 m. (setenta y un metros, cuarenta centímetros), con área de donación del predio número tres.	
AL SUR	...	
AL ORIENTE	En 66.40 m. (sesenta y seis metros, cuarenta centímetros), con área de donación escolar del predio número dos.	
AL PONIENTE	En 67.60 m. (sesenta y siete metros, sesenta centímetros), con área de donación del predio número tres.	

Debe decir:

XXII.- ...

POLÍGONO NÚMERO DOS, PLANTA DE TRATAMIENTO, MANZANA TREINTA Y CUATRO, LOTE NÚMERO DOS, UBICADO EN LA AVENIDA CIEN PONIENTE	SUP. 4,784.93 M2
---	-------------------------

AL NORTE	En 71.44 m. (setenta y un metros, cuarenta y cuatro centímetros), con área de donación del predio número tres.
AL SUR	...
AL ORIENTE	En 66.40 m. (sesenta y seis metros, cuarenta centímetros), con área de donación escolar del predio número uno .
AL PONIENTE	...

X.- Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en el Asunto General 4 se aprobó por Unanimidad el *Punto de Acuerdo que presentó el Presidente Municipal, por el que se aprueba la Segregación, Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de una superficie de 7,134.07 metros cuadrados, del inmueble Propiedad Municipal identificado como **predio uno (Del Gasoducto) con superficie de 61,409.81 metros cuadrados del Fraccionamiento Urbano “Colón”, para el Centro Integral de Prevención del Delito y Participación Ciudadana “bosques de San Sebastián”.***

De dicha Sesión se desprende del considerando XXVII, al hacerse la descripción de las medidas y colindancias dice:

XXVII.- ...

PREDIO UNO (DEL GASODUCTO) DEL FRACCIONAMIENTO URBANO “COLÓN”		61,409.81 SUP. M2
AL NORTE	...	
	<i>Colinda en línea quebrada en dos tramos; el primero de Oriente a Poniente en 662 m. y el segundo en 146 m., con el Fraccionamiento Bosques de San Sebastián.</i>	
AL ORIENTE	...	
AL PONIENTE	..	

Debe decir:

XXVII.- ...

PREDIO UNO (DEL GASODUCTO) DEL FRACCIONAMIENTO URBANO “COLÓN”		61,409.81 SUP. M2
AL NORTE	...	
AL SUR	<i>Colinda en línea quebrada en dos tramos; el primero de Oriente a Poniente en 622 m. y el segundo en 146 m., con el Fraccionamiento Bosques de San Sebastián.</i>	
AL ORIENTE	...	
AL PONIENTE	..	

XI.- Que, Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, en el Asunto General 5 del orden del día, se aprobó el Punto de Acuerdo, presentado por el Presidente Municipal, por el que se aprueba la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del

Estado de Puebla”, del predio de propiedad municipal con superficie de 16,027.08 metros cuadrados, ubicado en la lateral de la autopista México-Puebla, de la zona industrial anexa a La Loma, número 2726, del Municipio de Puebla, para el Hospital Regional de Traumatología.”

De dicha Sesión se desprende del considerando XXIV, al hacerse la descripción de las medidas y colindancias dice:

“[XXIV.- ...
AL NORTE.- ...;
AL SUR.- ...;
AL ORIENTE.-...; y
AL PONIENTE.- En 72.22 metros, con calle 2 Sur.]”

Debe decir:

XXIV.- ...
AL NORTE.- ...;
AL SUR.- ...;
AL ORIENTE.-...; y
AL PONIENTE.- En 72.22 metros, con calle 2 Norte.

XII.- Que, toda vez que como quedo señalado en los considerandos VIII, IX, X y XI, es necesario realizar la aclaración de las medidas y colindancias de los predios descritos; se presenta ante este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba modificar las medidas y colindancias en términos de los considerandos VIII, IX, X y XI del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal respectiva envíe el presente Punto de Acuerdo a las instancias correspondientes, a fin de realizar los trámites conducentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 16 DE JULIO DE 2018.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 19 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SEMARNAT-2011; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIÓN II; Y 158 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342 FRACCIÓN VI, 363 FRACCIÓN I, 379, 408 Y 410 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 24 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 945 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 2, 16, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 55 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LA REFORMA DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA ALTA, BAJA OPERATIVA Y DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA BAJA Y DESINCORPORACIÓN DE SIETE LOTES DE BIENES QUE POR SU COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS SE AGRUPARON COMO SIGUE: LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 63 UNIDADES, DENOMINADO “CHATARRA”; LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 4 UNIDADES, DENOMINADO “PÉRDIDAS TOTALES”; LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 2 UNIDADES, DENOMINADO “OTROS”; LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 335 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN”; LOTE DE BIENES CONFORMADO POR 2 UNIDADES, DENOMINADO “SEMOVIENTES”; LOTE DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE RADIOCOMUNICACIONES CONFORMADO POR 263 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN DE BIENES TECNOLÓGICOS EN ESTADO DE OBSOLESCENCIA”; LOTE DE CONSUMIBLES TECNOLÓGICOS CONFORMADO POR 149 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN BASURA TECNOLÓGICA”; DESCRITOS EN LOS LOTES ORDENADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ELECTRÓNICO, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

III. Que, el artículo 19 fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual clasifica los residuos de manejo especial, salvo los considerados como peligrosos de acuerdo a la propia Ley y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, corresponde al presente Acuerdo el tratamiento a los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, de productos electrónicos y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico

IV. Que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, se dará destino final a los bienes a desincorporar por el presente Acuerdo.

V. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

VI. Que, el patrimonio citado en el Considerando I, se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344 363 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

VII. Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, emitir disposiciones administrativas de observancia general, relativas a su organización, funcionamiento y servicios que deba prestar, así como vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, sujetándose siempre a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIII. Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo Conforman, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones, igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete y la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el miércoles veintitrés de octubre de dos mil trece.

IX. Que, la Normatividad se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.

X. Que, conforme a la Normatividad citada y sus reformas, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de bienes muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a treinta días de salario mínimo, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, conforme a lo establecido por el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XI. Que, de acuerdo a la Normatividad General en comento la Secretaría de Administración determinará, considerando la justificación que al efecto emitan las Direcciones o Coordinaciones Administrativas o en su caso los Enlaces Administrativos de las distintas Dependencias, los bienes muebles susceptibles de baja y desincorporación, que formen parte del Sistema Integral de Inventarios a su cargo, debido a que las cualidades técnicas con que cuentan son obsoletas o el deterioro físico y operativo que presentan, los hace inservibles para el servicio público.

XII. La presente administración municipal, ha establecido como eje rector de su ejercicio, la honestidad, la racionalidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia en el uso y manejo de los

recursos públicos. Es por ello que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, priorizando su aplicación en programas y acciones para impulsar el desarrollo social y económico, en el Eje 5 denominado “Buen Gobierno, innovador y de resultados”, el Programa 29. “Administración Eficiente de los Recursos en la Administración Pública Municipal” establece como una de sus principales líneas de acción *optimizar el uso racional de los recursos públicos mediante la generación de ahorros en gasto corriente y su reorientación hacia acciones prioritarias del gobierno municipal.*

XIII. Corresponde a la Secretaría de Administración, emitir políticas de austeridad respecto de los recursos materiales, ya que cuenta con partidas centralizadas de acuerdo al artículo 90 de la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla vigente, por lo que resulta ser la encargada de los recursos materiales en concordancia con el Reglamento Interior de dicha Secretaría y de la propia Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal.

XIV. Por tal motivo la Titular de dicha Secretaría instruyó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que este realizara un análisis del parque vehicular del Municipio de Puebla, integrado por **1,329** vehículos automotores (Autos, camiones, motocicletas y maquinaria) asignados para la operatividad de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Centralizada, del que resultó que existe un gran porcentaje de recursos públicos destinados al mantenimiento preventivo y correctivo de dicho parque, así como también un consumo considerable en el suministro de combustible, por lo que se replanteó la asignación de vehículos para que sólo se quede un determinado número.

XV. En ese orden la Titular de dicha Secretaría, propuso que una vez desincorporados los bienes muebles en comento se enajenen los vehículos a través de subasta pública, lo que sin duda impactará en forma positiva en los recursos públicos de la Administración Pública Municipal, primero porque se obtendría un ingreso por la venta de dichos vehículos; segundo se destinará menos recurso al mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y tercero se reducirá el gasto por concepto de combustibles, así como de obligaciones fiscal y ambientales.

XVI. Que, no obstante lo anterior, y a fin de hacer frente a las dificultades económicas que presenta el 2018 y que se agudizarán con el incremento histórico en los precios de las gasolinas y al difícil entorno económico que se vislumbra para el presente año en el país, resulta pertinente que la Administración Pública Municipal, se someta a Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto, para racionalizar el uso de los recursos.

XV. En ese orden la Titular de dicha Secretaría, propuso que una vez desincorporados los bienes muebles, dada su condición y su naturaleza, se proceda a la destrucción, en términos de lo señalado en el artículo 56 de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo Conforman.

XVI. De igual forma la Titular de dicha Secretaría instruyó al Director de Gobierno Electrónico, para que este realizara un análisis del equipo que susceptible a baja operativa y desincorporación, integrado por **263** unidades de equipo tecnológico y de telecomunicaciones (computadoras, lap tops, impresoras, servidores, monitores, radios, grabadoras, ruteadores, paneles digitales, entre otros) que ya han sido dados de baja por las diferentes Dependencias de la Administración Pública Centralizada por considerar que ya no cumplen con las características óptimas de funcionamiento ya sea por obsolescencia o deterioro y que por tal motivo se encuentra depositado en el edificio de la Secretaría de Administración. En el caso de que alguna institución educativa se encontrará interesada en dicho material, esta institución será susceptible de recibir la donación a título gratuito.

XVII. Que, los residuos requieren de un manejo muy diferente dada su naturaleza de acuerdo a la clasificación señalada en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la NOM-161-SEMARNAT-2011, por ello su adecuado tratamiento y disposición final son imprescindibles para evitar que ocasionen daños al medio ambiente o a la salud de la población, por

lo que tendrán que ser destruidos conforme al procedimiento que para el efecto el Organismo Operador del Servicio de Limpia indique.

XVIII. Que, en ese tenor, la Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Gobierno Electrónico, en apego a la normatividad aplicable conformó siete lotes de bienes muebles que por su composición y características se agruparon en lotes cómo sigue: **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 63 UNIDADES, DENOMINADO “CHATARRA”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 4 UNIDADES, DENOMINADO “PÉRDIDAS TOTALES”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 2 UNIDADES, DENOMINADO “OTROS”;** **LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 335 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN”;** **LOTE DE BIENES CONFORMADO POR 2 UNIDADES, DENOMINADO “SEMOVIENTES”;** **LOTE DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE RADIOCOMUNICACIONES CONFORMADO POR 263 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN DE BIENES TECNOLÓGICOS EN ESTADO DE OBSOLESCENCIA”;** **LOTE DE CONSUMIBLES TECNOLÓGICOS CONFORMADO POR 149 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN BASURA TECNOLÓGICA”;** DESCRITOS EN LOS **LOTES ORDENADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ELECTRÓNICO;** el lote de vehículos de 63 unidades se conformó de vehículos que se encontraban asignados a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las diferentes Dependencias del H. Ayuntamiento, que por el servicio público prioritario al que se encontraban destinados, adicionado con el alto porcentaje de mantenimiento que tienen, el estado físico, mecánico, así como el año modelo rezagado, ya no son útiles para el servicio; el lote de vehículos de 4 unidades se conforma de Vehículos que han sido decretados Pérdida Total como se desprende de las cartas emitidas por la Compañía Aseguradora; el lote de vehículos conformado por 2 unidades, corresponde a vehículos que representan casos especiales y que se vieron afectados en algún momento; el lote de mobiliario y equipo de oficina de 335 unidades corresponde a pedacería de muebles que han dejado de ser útiles para el servicio al que fueron destinados; el lote de semovientes con 2 unidades conformado por caninos que fenecieron en el servicio al que estaban destinados tal y como se encuentra descrito en el oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; el lote de equipo tecnológico y de radiocomunicaciones conformado por 263 unidades, corresponde a bienes informáticos que no tienen reparación lo cual imposibilita cumplir las funciones para las que fueron adquiridos y el lote de consumibles tecnológicos conformado por 149 unidades, corresponde a bienes de los que expiro su vida útil.

XVI. Que, una vez que se conformaron los lotes de vehículos (63 unidades) enunciados en el considerando inmediato anterior, la Secretaría de Administración solicitó el avalúo de los mismos con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, mismo que se adjunta al presente documento.

XVII. Que, una vez que se conformaron los lotes considerados como destrucción, la Secretaría de Administración realizó la valoración, encontrando que no se obtendrá un beneficio económico, debido a que los bienes se encuentran totalmente depreciados, con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo Conforman.

XVIII. Que, previo a la destrucción de los bienes muebles del Patrimonio Municipal, serán puestos a la vista y disposición de Instituciones Educativas, previa convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría de Administración, a fin de que en caso de existir bienes que les sean útiles y puedan ocuparlos para prácticas, ejercicios o temas educativos en general, debidamente justificados, les sean entregados con la consigna que quienes los tomen, al momento de su destrucción lo hagan en apego a las normas aplicables.

XIX. Que, corresponde al Tesorero Municipal, conforme al artículo 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, una vez aprobada la Desincorporación de los Bienes Muebles del Patrimonio Municipal, la enajenación de los bienes que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para la prestación del servicio público mediante venta, donación o destrucción de los mismos; por lo que corresponde a los vehículos como pérdida total por aseguradora, es con el propósito que se endose la factura a la aseguradora contratada correspondiente a cada unidad, con el fin de tramitar, en su caso el pago de la cantidad asegurada a favor del Municipio de Puebla.

XX. Que, es la tercera desincorporación de bienes muebles del patrimonio municipal del presente año, de conformidad con el Transitorio Tercero de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal con relación al artículo 27 de la misma normativa, se está realizando en el mes de Julio del presente año.

XIX. Que conforme a lo que establecen los artículos 363 fracción I, 379 y 410 del Código Fiscal Presupuestario para el Municipio de Puebla, 16 a) y b), y 24 e), 25, 27 y 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, y de La Reforma de La Normatividad para la Baja Alta, Baja Operativa y Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, mediante Acuerdo, desincorporar del Patrimonio Municipal un bien que haya dejado de ser útil para los fines del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de los cinco lotes que por su composición y características se agruparon en: **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 63 UNIDADES, DENOMINADO “CHATARRA”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 4 UNIDADES, DENOMINADO “PÉRDIDAS TOTALES”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 2 UNIDADES, DENOMINADO “OTROS”;** **LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 335 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN”;** **LOTE DE BIENES CONFORMADO POR 2 UNIDADES, DENOMINADO “SEMOVIENTES”;** **LOTE DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE RADIOCOMUNICACIONES CONFORMADO POR 263 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN DE BIENES TECNOLÓGICOS EN ESTADO DE OBSOLESCENCIA”;** **LOTE DE CONSUMIBLES TECNOLÓGICOS CONFORMADO POR 149 UNIDADES, DENOMINADO “DESTRUCCIÓN BASURA TECNOLÓGICA”;** **DESCRITOS EN LOS LOTES ORDENADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ELECTRÓNICO;** conforme a los anexos que se agregan al presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para realizar los procedimientos correspondientes establecidos en los artículos 33 y 34 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, de la forma siguiente:

1.- Respecto del lote de vehículos denominado **“CHATARRA”** se instruye a la Tesorería Municipal de Puebla, para realizar el procedimiento de adjudicación al mejor postor la enajenación de los bienes descritos en el punto anterior, apoyándose en el Comité Municipal de Adjudicaciones, así como dar seguimiento al pago del importe total de la enajenación de los bienes descritos en los anexos del presente Acuerdo. Si no se cumpliera con el supuesto anterior, se procederá a su destrucción en atención al Considerando del presente documento.

2.- Respecto del lote de vehículos denominado **“PÉRDIDAS TOTALES”**, intégrese el respectivo expediente a la compañía de seguros QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., misma que indemnizarán al Municipio de Puebla el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.- Respecto del lote de vehículos denominado **“OTROS”**, se instruye a la Tesorería Municipal de Puebla, para realizar el procedimiento de endoso de facturas para regularizar la propiedad de los bienes.

4.- Respecto del lote de Mobiliario y Equipo de Oficina denominado **“DESTRUCCIÓN”**, se instruye al Titular de la Tesorería Municipal, para que en Coordinación con el Organismo Operador de Servicio de Limpia se haga la destrucción de los bienes descritos.

5.- Respecto del lote de Mobiliario y Equipo de Oficina denominado **“SEMOVIENTES”**, se instruye a la Secretaría de Administración, para proceder a la baja del Sistema Integral de Inventarios.

6.- Respecto del lote de Equipo Tecnológico, Radiocomunicaciones y Consumibles Tecnológicos, se instruye al Titular de la Tesorería Municipal, para que en Coordinación con el Organismo Operador de Servicio de Limpia se haga la destrucción de los bienes descritos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración, para proceder a la baja del Sistema Integral de Inventarios los bienes muebles desincorporados, así como de realizar los trámites administrativos y legales necesarios ante las instancias respectivas.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal y a la Secretaria de Administración, a fin de que procedan a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que informe a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sobre la desincorporación de los bienes muebles descritos anteriormente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que en términos del considerando XVI realice la donación en favor de alguna institución educativa que se encuentre interesada en dicho material.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.- A 13 DE JULIO DE 2018.- LUIS BANCK SERRATO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
28 DE JULIO DE 2018**

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

POR MEDIO DE LA PRESENTE, CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 243 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES PARTICULARES CON ESTA FECHA RENUNCIO DE MANERA VOLUNTARIA, FORMAL E IRREVOCABLE AL CARGO DE SÍNDICA MUNICIPAL SUSTITUTA, CONFERIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CON MISMA FECHA, SEÑALANDO EN ESTE MOMENTO QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE O RIESGO DE TRABAJO ALGUNO, QUE ME FUERON CUBIERTAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE ME HICE ACREEDORA, ASÍ COMO, SON VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO Y SALARIOS QUE DEVENGUÉ, POR LO QUE, NO ME RESERVO ACCIÓN O DERECHO ALGUNO QUE INTENTAR EN CONTRA ÉSTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, NI DE NINGUNO DE SUS REPRESENTANTES.

POR LA ATENCIÓN QUE SE SIRVA PRESTAR A LA PRESENTE QUEDO DE USTEDES COMO SU ATENTA Y SEGURA SERVIDORA

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 27 DE JULIO DE 2018.- C. MARÍA ESTHER TORREBLANZA CORTES.- RÚBRICA.

HONORABLE CABILDO.

PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL C. MARVIN FERNANDO SARUR HERNÁNDEZ, COMO SÍNDICO SUSTITUTO, PARA QUE LA MISMA SEA REMITIDA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.- A 28 DE JULIO DE 2018.- LUIS BANCK SERRATO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.